



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2019-00201-00
Demandante: Aerovías del Continente Americano – Avianca
Demandado: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
Asunto: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez evaluado el escrito introductorio y su correspondiente contestación, este Juzgado considera que se encuentran reunidos los requisitos para proferir sentencia anticipada en los términos del artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, ya que, los cargos formulados por la parte actora conciernen a un asunto de puro derecho, por lo tanto, no se requiere la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas, el trámite que seguirá el proceso será el siguiente: (i) fijar el litigio, teniendo en cuenta los cargos de nulidad expuestos en el concepto de violación de la demanda; (ii) pronunciarse sobre las pruebas documentales que han aportado los sujetos en litis; y (iii) conceder a las partes el respectivo término para alegar de conclusión.

Puntualizado lo anterior, con el ánimo de evacuar los primeros trámites enunciados, esto es, la fijación del litigio con sus respectivos problemas jurídicos y la valoración probatoria, debe ponerse de presente que, en el asunto de referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 1-03-241-201-642-0-1236 de 14 de agosto de 2018 y de la Resolución N° 03-236-408-601-000115 de 16 de enero de 2019.

Para tal efecto, estimó que el acto administrativo que decidió la vía administrativa se expidió con falsa motivación, violación directa de la ley, vulneración del debido proceso y derecho de defensa, es por ello que, la fijación del litigio consistirá en determinar si debe declararse nulo por estos cargos, ello, a partir de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Anunciar a las partes y al Ministerio Público, que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar el litigio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, precisando los siguientes problemas jurídicos:

- *¿Existió falsa motivación en la expedición del acto administrativo, debido a que, la autoridad demandada se habría fundado en hechos que no corresponderían con la realidad?*
- *¿Desconoció, la entidad demandada, el artículo 73 de la Resolución N° 4240 de 2000, al no existir la infracción que se imputó?*
- *¿Vulneró, la DIAN el debido proceso y el derecho de defensa, debido a que negó reiteradamente la práctica de algunas pruebas en sede administrativa?*

ARTÍCULO TERCERO. Con el valor legal que les corresponda, se incorporan como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados por la demandada.

ARTÍCULO CUARTO. Negar por innecesaria la solicitud de oficiar al Director General de la Dian para que atienda los interrogantes formulados por la parte demandante.

Lo anterior, en consideración a que la comprobación de la existencia de las circunstancias que dieron lugar a que la entidad demandada emitiera la sanción reprochada en los actos acusados, son aspectos para cuya comprobación resulta suficiente con la revisión de las pruebas documentales que obran en el expediente administrativo. Pues, fue en esos documentos donde la autoridad demandada expuso sus consideraciones para sustentar los actos administrativos objeto de impugnación.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente providencia, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez